

#292

#248
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley mediante la cual se concede un
plazo de tres meses, a partir de la publi-
cación de la Ley, para que todas las per-
sonas que detentan tierras del Estado, a tí-
tulo precario, las restituyan al dominio de
éste.

29-3-72



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

9173

31 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la Ley, para que todas las personas que detentan tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1972, y registrada con el No. 292.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

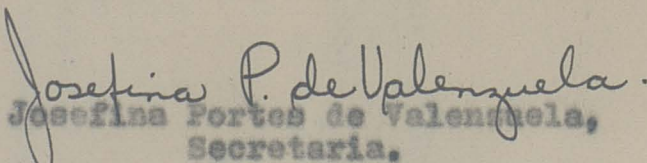
Art. 2.-Los detentadores de tierras propiedad del Estado que hayan fomentado mejoras de consideración en las mismas, de tal modo que se estimen beneficiosas para el desarrollo ganadero del país, podrán conservar hasta un máximo de 2,000 tareas, consideradas suficientes para esos fines, siempre que las adquieran al precio que fije el Instituto Agrario Dominicano, mediante el pago de una suma inicial, al suscribirse el correspondiente contrato, y el resto en pagos razonables sucesivos.

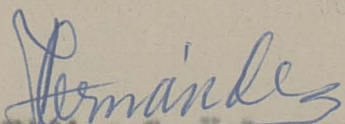
Art. 3.-Excepcionalmente, y en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, podrán conservar hasta quinientas tareas, aquellos agricultores que hayan fomentado siembras de arroz u otros cultivos, con canales u otras obras de irrigación construídos a sus expensas.

Art. 4.-Cuando se trate de tierras situadas en la región fronteriza, el máximo de 2,000 tareas será reducido a 1,000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Nidia C. Volquez de Hernandez,
Secretaria.

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 72

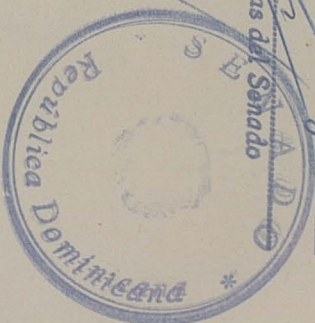
REGISTRADA AL No. 302
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en indiques y razón de dos

espaldas interlineales
Santo Domingo, 27 de marzo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado





292

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7335

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 MAR. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Para que el Gobierno pueda realizar, a cabalidad, sus planes de modificación substancial al régimen de la tenencia de la tierra, se hace necesario que pueda recuperar todas las tierras que le pertenecan, muchas de ellas detentadas actualmente, a título precario, por particulares que no le dan un adecuado uso.

Con miras a lograr esos propósitos, se ha concebido el anexo proyecto de ley que me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

No obstante, en conocimiento de que algunas personas que detentan tierras del Estado han fomentado mejoras de consideración en las mismas, el

.../

aprobado 15-3-72
aprobado 21-3-72

arch



Joaquín Balaguer

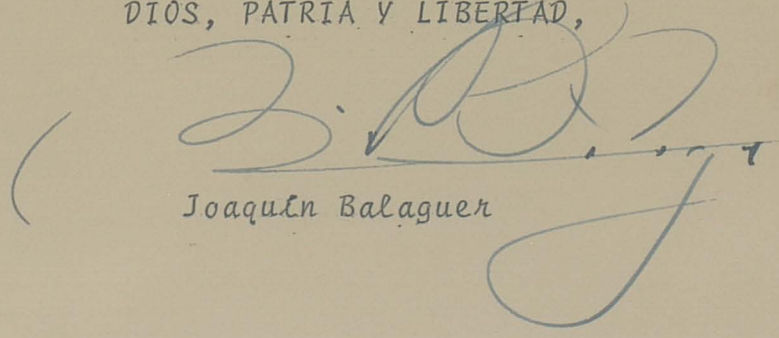
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

anexo proyecto de ley establece que cuando aquellas se estimen beneficiosas para el desarrollo ganadero del país, los detentadores de tierras podrán conservar hasta un máximo de 2,000 tareas, consideradas suficientes para esos fines, siempre que las adquirieran al precio que fije el Instituto Agrario Dominicano, mediante el pago de una suma inicial, al suscribirse el correspondiente contrato, y el resto en pagos razonables sucesivos. De modo excepcional, podrán conservar 500 tareas de tierra, aquellos agricultores que hayan fomentado siembras de arroz u otros cultivos, con canales u otras obras de irrigación construídos a sus expensas.

La importancia del proyecto sometido a la consideración de los señores legisladores me hace abrigar la seguridad de que merecerá su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

01014

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
21 de marzo de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.7335, de fecha 15 de marzo del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de ésta misma fecha conoció el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

driano A. Uribe Silva,
Presidente.

01011

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
21 de marzo de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales del proyecto de ley mediante el cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y le anexamos copia del mensaje.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

9173

31 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la Ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1972, y registrada con el No. 292.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

9173

31 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la Ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1972, y registrada con el No. 292.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Art.2.- Los detentadores de tierras propiedad del Estado que hayan fomentado mejoras de consideración en las mismas, de tal modo que se estimen beneficiosas para el desarrollo ganadero del país, podrán conservar hasta un máximo de 2,000 tareas, consideradas suficientes para esos fines, siempre que las adquieran al precio que fije el Instituto Agrario Dominicano, mediante el pago de una suma inicial, al suscribirse el correspondiente contrato, y el resto en pagos razonables sucesivos.

Art.3.- Excepcionalmente, y en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, podrán conservar hasta quinientas tareas, aquellos agricultores que hayan fomentado siembras de arroz u otros cultivos, con canales u otras obras de irrigación construídos a sus expensas.

Art.4.- Cuando se trate de tierras situadas en la región fronteriza, el máximo de 2,000 tareas - será reducido a 1,000.

DADA, etc...



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de marzo de 1972

000092

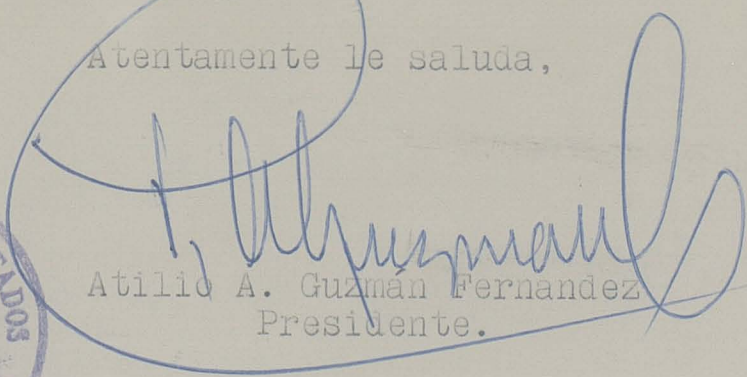
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio 1011 de fecha 21 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la Ley para que todas las sonas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.



aj

000092

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de marzo de 1972

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio 1011 de fecha 21 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la Ley para que todas las sonas que detentan tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

aj